



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 039 -2021-UNSCH-CU

Ayacucho, **16 MAR 2021**

VISTOS:

El Proveído N° 244-2021-R del Rectorado, el Memorando N° 070-2021-UNSCH-VRI del Vicerrectorado de Investigación y la Opinión Legal N° 047-2021-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre aprobación del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, de conformidad con el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, en armonía con el artículo 8°, numeral 8.2 del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, las universidades, instituciones y escuelas de educación superior son responsables de implementar en sus procedimientos y normativa interna, las medidas conducentes a proteger los datos personales y la propiedad intelectual; de conformidad con el marco normativo específico vigente en el país y disponiendo para ello las medidas pertinentes, a fin de evitar el plagio, con las responsabilidades que su incumplimiento acarrea en materia administrativa, civil y penal;

Que, a través del Memorando N° 070-2021-UNSCH-VRI, de fecha 10 de marzo de 2021, el Vicerrectorado de Investigación ha remitido el Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la normatividad vigente;

Estando a la Opinión Legal N° 047-2021-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 12 de marzo de 2021;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 039 -2021-UNSCH-CU

-02-

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que consta de seis (06) capítulos, treinta y cuatro (34) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias y una (01) disposición final, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



D. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector



Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultades (09)
Escuela de Posgrado
Departamentos Académicos (13)
Escuelas Profesionales (28)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Investigación e Innovación
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Presupuesto
Oficina de Tesorería
Oficina de Certificación, Grados y Títulos
Oficina de Administración de Personal
Archivo

YWVJ/fph



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE
HUAMANGA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**REGLAMENTO DE ORIGINALIDAD DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1° OBJETIVO

Fortalecer los trabajos de investigación científica y de tesis de los estudiantes de pregrado y posgrado y de los docentes (investigadores usuarios), haciendo obligatoria la verificación de su originalidad, con el propósito de: garantizar el cumplimiento de la integridad científica por parte de los investigadores, se fomente una cultura de honestidad, de calidad académica y respeto a los derechos de autor y el código de ética del investigador; y contar en nuestro repositorio institucional únicamente con trabajos de investigación de autoría propia.

Artículo 2° FINALIDAD

Regular el procedimiento de autenticación y verificación de originalidad de los diversos trabajos de investigación de los estudiantes de pregrado y posgrado y de los docentes, y así cumplir con los estándares para el licenciamiento y acreditación universitaria.

Artículo 3° ALCANCES

La presente Directiva establece normas de cumplimiento y control obligatorio respecto a la originalidad de los trabajos de investigación y de tesis de los usuarios: estudiantes de pregrado y posgrado; de los docentes en sus labores de investigación, desarrollo de asignaturas, funciones de jurado y asesores de tesis; de los Decanos de Facultad y Directores de las Escuelas Profesionales; de los Directores de las Unidades de Posgrado, Investigación e Innovación; y, en general de la comunidad universitaria.

Artículo 4° BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220 de fecha 9 de julio del 2014.
- D.S. N° 053-2017-PCM (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, contemplado en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor).
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación – SENATI, artículo 8, inciso 8.2.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley de Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

DIRECCIÓN: Portal Municipal N° 50 (Plaza Mayor de Ayacucho). Teléfono Fijo: 066 312381. Cel. Secretaría: 966101087. Correo Electrónico: vri@unsch.edu.pe



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE
HUAMANGA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

- Decreto Supremo N° 020-2010-ED, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC, Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- Ley 30276, Ley que modifica el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor del 03 de diciembre del 2014.
- Ley 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, del 05 de junio de 2013.
- Resolución de Presidencia N°. 045-2016-CONCYTEC-P que aprueba el Reglamento del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-RENACYT, del 8 de junio del 2016.
- Resolución de Presidencia N°. 087-2016-CONCYTEC-P que aprueba la Directiva del repositorio nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto del 08 de junio de 2016.
- Resolución del Consejo Directivo N°. 033-2016-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del registro Nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI, del 08 de setiembre del 2016.
- Resolución del Consejo Directivo N°. 174-2019-SUNEDU/CD del 26 de diciembre del 2019.
- Resolución Directoral N°. 194-2020-SUNEDU-02-15 del 24 de setiembre del 2020.
- Reglamento del Código de Ética de la UNSCH.



CAPÍTULO II: NORMAS GENERALES

Artículo 5.- Para optar los Grado Académicos y Título Profesional; para el desarrollo de trabajos de investigación en la UNSCH; y para quienes desean publicar sus respectivos trabajos en formato de libros o revistas por la Unidad de Fondo Editorial de la UNSCH, se exige en forma obligatoria que previamente sean analizados mediante el software Turnitin, para así verificarse el nivel de originalidad de los trabajos de investigación.

Artículo 6.- El software Turnitin facilitará a los docente-instructores un informe sobre los trabajos presentados, en el cual se especificará: el porcentaje total de similitud, los documentos con los que existe coincidencia, así como el porcentaje parcial de similitud con cada fuente.

Artículo 7.- La máxima longitud del trabajo para cada archivo es de 400 páginas y cada archivo debe ocupar menos de 60MB.

Artículo 8.- La Oficina General de Investigación e Innovación tiene la responsabilidad compartida con la Oficina de Informática y Sistemas de la administración del software Turnitin.

Artículo 9.- La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aceptará el estilo de referencia bibliográfica del sistema APA para las diferentes Escuelas Profesionales, para las Unidades de Posgrado y para los docentes que realizan trabajos de investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE
HUAMANGA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 10.- La Biblioteca Central deberá solicitar como requisito la constancia de originalidad del trabajo de investigación para que quede habilitado y listo y guardar el archivo digital en el repositorio institucional.

Artículo 11.- El software comprobará y verificará la similitud de textos con los siguientes formatos; Microsoft Word (DOC y DOCX), Corel WordPerfect, HTML, Adobe PostScript, Texto sencillo (TXT), Texto con Formato Enriquecido (RTF), Portable Document Format (PDF), Hangul (HWP), PowerPoint (PPT, PPTS y PPS).

Artículo 12.- Para obtener la constancia de originalidad sobre los trabajos de investigación se deberá considerar los siguientes filtros:

- a. Exclusión de referencias bibliográficas.
- b. Exclusión de citas textuales.
- c. Exclusión de anexos.
- d. Exclusión de 30 palabras.
- e. No se acepta exclusión de fuentes.
- f. Los docentes-instructores deben generar el informe de originalidad "sin depósito" del informe final por el software Turnitin.

Artículo 13.- La constancia de originalidad del trabajo de investigación deberá tener un porcentaje de similitud de un máximo de 30% para trabajos de pre grado, 25% para trabajos de post grado y 20% para los trabajos de investigación de los docentes que investigan. El Comité de Ética del Vicerrectorado de Investigación, en cualquier circunstancia tiene la potestad de supervisar el cumplimiento de este porcentaje.

CAPÍTULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y MANEJO DEL TURNITIN

Artículo 14.- Se establece tres niveles descentralizados de administración, control y manejo del Turnitin, cada cual con sus características específicas:

- a. Nivel administrativo: administrador de las credenciales del Turnitin
- b. Nivel operativo: Facultades, Escuela de Posgrado y docentes-instructores
- c. Nivel de usuarios: investigadores estudiantes y docentes.

NIVEL ADMINISTRATIVO	El Jefe de la Oficina General de Investigación e Innovación del VRI es responsable de administrar las credenciales del Turnitin
NIVEL OPERATIVO	Autoridades de las Facultades y de la Escuela de Posgrado y docentes-instructores: - En el ámbito de la Escuela Profesional - En el ámbito de la Unidad de Posgrado

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE
HUAMANGA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

	En el ámbito de la Unidad de Investigación e Innovación
NIVEL DE USUARIOS (investigadores)	- Estudiantes de Pregrado que elaboran sus trabajos de investigación y/o tesis - Estudiantes de Pregrado que llevan las asignaturas de investigación - Estudiantes de Posgrado que elaboran sus tesis - Estudiantes de Posgrado que llevan las asignaturas de investigación - Docentes que realizan trabajos de investigación

Artículo 15.- Las verificaciones de la originalidad de los trabajos de investigación de estudiantes de pre y posgrado y docentes, se gestionarán de manera descentralizada en las Facultades y la Escuela de Posgrado, cuyas autoridades deberán coordinar con los niveles administrativo y técnico para tal fin.

Nivel Administrativo: Estará a cargo de la Oficina General de Investigación e Innovación del Vicerrectorado de Investigación. Tiene las siguientes funciones:

- a. El Jefe de la Oficina es el responsable de la administración de los credenciales del software Turnitin, del monitoreo y la coordinación de la aplicación Turnitin en toda la Universidad y quien hará un reporte trimestral de similitud, que será elevado al Vicerrectorado y el Rectorado, para conocimiento y acciones pertinentes.
- b. La Oficina General de Investigación e Innovación, es el responsable de administrar los depósitos de los trabajos de investigación.
- c. Las Facultades y la Escuela de Posgrado son los responsables de operativizar, verificar, garantizar y controlar la originalidad de los trabajos de investigación y de Tesis.

Nivel Técnico: Estará a cargo de la Oficina General de Informática y Sistemas, tiene la responsabilidad compartida de la administración del software Turnitin, de la generación, anulación o suspensión de accesos con el rol de docente-instructor, y de docentes y estudiantes que realizan trabajos de investigación (usuarios).

Artículo 16.- El Segundo Nivel operativo, lo constituyen las autoridades de las Facultades y la Escuela de Posgrado, y los DOCENTES-INSTRUCTORES que se organizan (conforman) para tres GRUPOS DE INVESTIGADORES:

- a. Primer grupo: Estudiantes del Pregrado que realizan sus trabajos de investigación y tesis. Los docentes-instructores para este grupo se conforman en cada Escuela Profesional en base a los profesores que dictan los cursos y seminarios de investigación y en base a los asesores de tesis, bajo la responsabilidad del Decano y de los Directores de Escuela, quienes a su vez deben elaborar una Guía para los docentes-instructores y para los estudiantes que hacen investigación.

DIRECCIÓN: Portal Municipal N° 50 (Plaza Mayor de Ayacucho). Teléfono Fijo: 066 312381. Cel. Secretaría: 966101087. Correo Electrónico: vri@unsch.edu.pe



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE
HUAMANGA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

- b. Segundo grupo: Estudiantes que elaboran sus tesis en el Posgrado (maestrandos y doctorandos). Los docentes-instructores para este grupo se conforman en cada Unidad de Posgrado en base a los profesores que dictan cursos y seminarios de investigación y en base a los asesores de tesis, bajo la responsabilidad del Director de la Escuela de Posgrado y de los Directores de las Unidades de Posgrado, quienes a su vez deben elaborar una Guía para los docentes-instructores y para los maestrandos y doctorandos.
- c. Tercer grupo: Docentes que realizan trabajos de investigación: con recursos ordinarios (ex FEDU) bajo la Modalidad 1: "Fernando Romero Pintado" y Modalidad 2: "Efraín Morote Best"; docentes que investigan con recursos del FOCAM, FONDECYT y otros recursos. Los docentes-instructores se conforman a nivel de cada Unidad de Investigación e Innovación bajo la responsabilidad de los Directores de dichas Unidades, quienes a su vez deben elaborar una Guía para los docentes-instructores y para los docentes que realizan trabajos de investigación.

Artículo 17.- Los DOCENTES-INSTRUCTORES, en coordinación con los Decanos de Facultad, solicitarán una cuenta al administrador del software Turnitin y al nivel técnico, adjuntando la resolución de haber sido designados como tales. Los docentes-instructores son los responsables en primera instancia de la valoración y verificación de la originalidad de los trabajos de investigación y de tesis (borrador final antes de la sustentación) y emite el acta de originalidad, el que debe ser archivado y centralizado por la Facultad y la Escuela de Posgrado, donde se "cargará" "con depósito" solo cuando se encuentre lista para ser sustentado el trabajo de investigación o tesis. El Decano de Facultad y el Director de la Escuela de Posgrado son los responsables en segunda instancia de la verificación de la originalidad de los trabajos de investigación y de tesis.

Artículo 18.- Los INVESTIGADORES usuarios (estudiantes y docentes) deben solicitar a sus docentes-instructores la cuenta de acceso al software Turnitin, adjuntando un documento de aprobación de sus Proyecto de investigación o de tesis.

Artículo 19.- En adelante, los docentes de las asignaturas de investigación y/o asesores de tesis, deben de utilizar con carácter obligatorio el software Turnitin, verificar la originalidad de los trabajos de investigación y de tesis, tantas veces sea necesario, tomar las acciones correspondientes hasta alcanzar el máximo tolerable de coincidencias y similitudes.

**CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 20.- El usuario (estudiante y docente) que necesita evaluar la originalidad de su trabajo de investigación debe de coordinar con su docente-instructor para realizar la subida de los archivos digitales al software y generar reportes de similitud sin depósito, con fines de mejora.

Artículo 21.- El usuario (estudiante y docente) debe de obtener el reporte de similitud por intermedio de su docente-instructor y con el porcentaje establecido.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE
HUAMANGA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

CAPÍTULO V: MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y SEGURIDAD

De las restricciones

Artículo 22.- El uso inadecuado o el abuso en el servicio de la cuenta en el software Turnitin pueden ocasionar la inhabilitación temporal o permanente de las cuentas de acceso. La reincidencia, será considerado como falta grave, consagrado en Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la UNSCH, y la consecuente anulación de la investigación.

Artículo 23.- Un beneficiario (usuario) sólo podrá usar la cuenta de correo institucional que tiene asignado. En ningún caso, deberá utilizar la clave de otro usuario para enviar archivos al software; ello será considerado una falta grave.

Artículo 24.- El beneficiario (usuario) se responsabilizará en el cuidado de los recursos que completan la cuenta: como la contraseña que pueda permitir el ingreso de terceras personas a dicha cuenta.

Artículo 25.- Los archivos de origen desconocido que sean recibidos deberán ser borrados y, en ningún caso, podrán ser reenviados con ningún fin.

Artículo 26.- Será sujeto de observaciones, cualquier uso y/o contenido que transgreda los presentes lineamientos, según lo descrito en esta directiva.

Artículo 27.- El uso del software Turnitin es con fines exclusivamente de orden académico, queda prohibida su uso comercial.

De la seguridad

Artículo 28.- La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga que hace uso de un servicio de prevención de plagio mediante el software Turnitin basado en la plataforma educativa, podrá restringir el servicio por las siguientes causas:

- a. Por posibles actualizaciones o fallas técnicas que la empresa proveedora presente.
- b. Sobresaturación de la red por el excesivo flujo de información conteniendo mensajes y archivos anexados.
- c. Ante posibles actos de sabotajes externos o desastres naturales.
- d. Al detectar al usuario en inadecuado uso del servicio, se interrumpirá el servicio a dicho usuario, notificándolo inmediatamente.

Informe de similitud

DIRECCIÓN: Portal Municipal N° 50 (Plaza Mayor de Ayacucho). Teléfono Fijo: 066 312381. Cel. Secretaría: 966101087. Correo Electrónico: vri@unsch.edu.pe



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE
HUAMANGA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 29.- El docente-instructor podrá visualizar los trabajos entregados y los informes de Turnitin desde el apartado "Ver/Calificar todas las entregas". En dicha pantalla encontrará el listado de estudiantes y en el apartado "Archivos enviados" aparecerá un recuadro de color, indicando el porcentaje de similitud:

- Azul : No hay texto coincidente.
- Verde : De una palabra coincidente a un 24% de texto coincidente.
- Amarillo : De 25% a 49% de texto coincidente.
- Naranja : De 50% a 74% de texto coincidente.
- Rojo : De 75% a 100% de texto coincidente.

CAPÍTULO VI: DEL APOYO INFORMÁTICO

Artículo 31.- La Oficina General de Informática y Sistemas, brindará el soporte necesario para el uso, mantenimiento y renovación del software Turnitin.

Artículo 32.- La Oficina General de Informática y Sistemas se encargará de la capacitación de los docentes-instructores y brindará el apoyo y el asesoramiento para la elaboración de las Guías del docente-instructor y de los usuarios (estudiantes y docentes que hacen trabajos de investigación).

Artículo 33.- La Oficina General de Informática y Sistemas, contará con dos accesos designados por la Oficina General de Investigación e Innovación.

Artículo 34.- La Oficina General de Informática y Sistemas, realizará un monitoreo de los accesos y uso al software Turnitin para generar un soporte trimestral para la Oficina General de Investigación e innovación del Vicerrectorado de Investigación.

DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los Grados y Títulos observados recientemente por la SUNEDU por carecer de la verificación de la originalidad de los trabajos de investigación y de tesis, deben ser regularizados y/o buscar una solución adecuada que no perjudique a los señores estudiantes, máximo en 15 días siguientes a la aprobación del presente Reglamento.

SEGUNDA.- En adelante y mientras entre en vigencia el presente Reglamento y se realice la verificación de la originalidad de los trabajos de investigación y de tesis, los Consejo de Facultad y el Consejo Universitario no podrán aprobar y dar trámite a los Grados y Títulos correspondientes vía trabajos de investigación y Tesis.

TERCERA.- El plazo máximo para la implementación del presente reglamento será de 10 días calendarios luego de ser aprobado, tiempo en el cual los señores Decanos de Facultad y el Director de la Escuela de

DIRECCIÓN: Portal Municipal N° 50 (Plaza Mayor de Ayacucho). Teléfono Fijo: 066 312381. Cel. Secretaría: 966101087. Correo Electrónico: vri@unsch.edu.pe



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE
HUAMANGA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Posgrado deben convocar a reuniones de trabajo a los Directores de las Escuelas Profesionales, Directores de las Unidades de Posgrado, Directores de las Unidades de investigación e Innovación de las Facultades, al la Jefe de la Oficina General de Informática y Sistemas y al Jefe de la Oficina General de Investigación e Innovación para socializar el Reglamento y comenzar su implementación. Los directores de las Escuelas Profesionales y de las Unidades de Investigación e Innovación, de Posgrado; a su vez y en seguida, deben de convocar y organizar a los profesores que enseñan las asignaturas y seminarios de investigación y asesores de tesis para conformar el equipo de docentes-instructores en las instancias que les corresponde.

CUARTA.- Todo cuanto no ha sido contemplado en el presente Reglamento será resuelto en primera instancia por Los Decanos de las Facultades y el Director de la Escuela de Posgrado; en segunda instancia por el Jefe de la Oficina General de Investigación e Innovación en coordinación con el Comité de Ética y la Oficina General de Informática y Sistemas; y en tercera instancia por el Vicerrectorado de Investigación, el Rectorado o el Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogada toda disposición distinta o que se ponga al presente Reglamento.

Ayacucho, marzo de 2021

